"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SUMILLA: **SOLICITA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000766-2014-DUGELEC**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO – ILAVE.

VICTORIA HUANACUNI VIUDA DE TICONA, con DNI Nº 01798884, con domicilio real en la comunidad de Paco Cusullaca del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao y para efecto de notificaciones señalo por mi domicilio procesal ubicado en jirón Cajamarca Nº 111 de esta ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117º de la ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Solicito la EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000766-2014-DUGELEC, de fecha 02 de junio del 2014 con respecto al pago de los intereses legales establecido en el cuadro respectivo del primer artículo, que resuelve reconociendo el pago a favor de VICENTE TICONA CALLE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, monto que asciende a S/. 58,250.00 y su **INTERES LEGAL LABORAL** ASCIENDE A **S/. 18,873.15** (Dieciocho mil ochocientos setenta y tres con quince céntimos) también reconocido y establecido en su cuadro respectivo, acto administrativo emitido conforme lo ordenado por la SENTENCIA Nº 094-2013; asimismo, siendo deber y obligación de la Oficina de Administración de la UGEL El Collao, y la Oficina de Gestión Institucional, quienes debieron efectuar las acciones respectivas para su cumplimiento. Sin embargo, habiendo transcurrido el tiempo en demasía desde la fecha de emitida dicha resolución, materia de ejecución, aún los intereses legales hasta la fecha no se ha dado su cumplimiento; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- La recurrente, soy cónyuge supérstite del que en vida fue mi esposo, VICENTE TICONA CALLE, profesor cesante del sector educación, perteneciente al ámbito de la UGEL El Collao, fallecido en fecha 3 de

setiembre del 2014 y, conforme a mis derechos laborales adquiridos, así como en estricto cumplimiento de la SENTENCIA N° 094-2013, vuestra entidad viene cumpliendo con el pago gradual de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de su causahabiente.

SEGUNDO.- Que, sin embargo, hasta la fecha vuestra entidad no viene cumpliendo con el pago de los intereses legales laborales establecidos en la aludida resolución administrativa calculados en un monto de S/. 18,873.14 (Dieciocho mil ochocientos setenta con quince céntimos), acto administrativo que debió de ejecutarse no en forma parcial sino en su integridad bajo la responsabilidad de los funcionarios de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITICIONAL, QUIENES DEBIERON DE EJECUTAR DICHA RESOLUCIÓN CON RESPECTO DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES LABORALES, PERO NO LO HICIERON A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO EN DEMASÍA HASTA LA FECHA. La recurrente hasta el cansancio he estado exigiendo en forma verbal el cumplimiento de la citada resolución, pero me paran meciendo que no hay presupuesto. Lógicamente si la UGEL no cumple con gestionar ante la MEF no podrá tener presupuesto desprendido para el pago de las deudas sociales y sus intereses legales. Debe tenerse presente que, la ejecución parcial de la citada resolución no es responsabilidad exclusiva de la recurrente sino de vuestra entidad, por cuanto la recurrente he cumplido con lo que me corresponde, esto es lograr las sentencias favorables respectivas. La gestión presupuestaria corresponde a la administración de la UGEL y no al recurrente. En este extremo, mediante el presente me permito exigir el cumplimiento íntegro de la citada resolución con respecto del pago de los intereses legales a favor de la recurrente en los términos ordenados en la sentencia. En caso de incumplimiento renuente, me obligaré a accionar judicial y penalmente.

TERCERO.- Finalmente, conforme se tiene expuesto los considerandos en líneas arriba que argumentan la petición administrativa de la recurrente, es que acudo a vuestro despacho a efectos de que Ud., ordene a quien corresponda el inmediato cumplimiento del pago de los intereses legales ya calculados y establecidos en la cuestionada resolución administrativa en referencia y conforme lo ordenado en la sentencia respectiva en los términos establecidos allí a favor de la recurrente.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Amparo mi petitorio en las siguientes normas:

. El principio constitucional establecido en el inc. 2, del Art. 26 de la Constitución Política del Estado prescribe el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

. En efecto, como es de verse, las actuaciones de toda autoridad administrativa están circunscritas dentro del marco de respeto a la Constitución, la ley y el derecho, conforme sanciona el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1, del Art. del Art. IV, de la ley 27444.

. El Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, establece en forma categórica: "Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

MEDIOS PROBATORIOS:

- En copia simple la Resolución Directoral Nº 000766-2014-DUGELEC, de fecha 02 de junio del 2014, resolución que dispone reconocer y pagar los devengados de la BONESP y sus intereses legales.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 26 de diciembre del 2024.

Enrique Paccoricona Apaza
ABOGADO
C.A.P. Nº 2363

01798884

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DUPLICADO
DNI 01798884- 6
CUI

Primer Apellido
HUANACUNI
Segundo Apellido
VDA DE TICONA
Pre Nombres
VICTORIA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
16 12 1945 201202
Sexo
F
Estado Civil
V

Fecha Inscripción
14 02 2001
Fecha Emisión
24 08 2021
Fecha Caducidad
NO CADUCA

I<PER01798884<3<<<<<<<<<<<<<<<
4512167F0001018PER<<<<<<<<<<<0
HUANACUNI<<VICTORIA<<<<<<<<<<

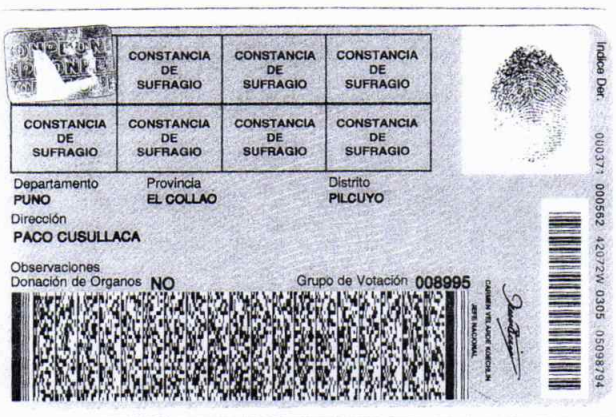

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Indice Der.
000371 000562 42072W 0305 05098794

Departamento
PUNO
Provincia
EL COLLAO
Distrito
PILCUYO
Dirección
PACO CUSULLACA

Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 008995

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000766 -2014-DUGELEC

Ilave, 02 JUN 2014

Vistos, el expediente Nº 11592-2013 (Trámite Documentario de la UGEL El Collao) de fecha 06 de noviembre del 2013, a través de la cual se alcanza copias certificadas de la Resolución Directoral Regional Nº 1498-2013-DREP de fecha 24 de setiembre del 2013, para su cumplimiento y fines pertinentes, a favor de VICENTE TICONA CALLE, sobre reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL y en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 00696-2012 contenida en la Resolución Judicial N° 10 de fecha 22 de mayo del 2013, declarada consentida por Resolución Judicial N° 11-2013 de fecha 14 de junio del 2013, según el expediente N° 00696-2012-C-2301-JM-CA-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1498-2013-DREP de fecha 24 de setiembre del 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Puno, que en la parte resolutiva en el artículo primero precisa: "Declarar NULA la Resolución Directoral N° 01745-DUGELEC de fecha 28 de diciembre del dos mil once, expedida por la Dirección de la UGEL El Collao respecto a VICENTE TICONA CALLE sobre el derecho a percibir el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o integra, y en el artículo segundo, DISPONER que la UGEL El Collao, expida nuevo acto administrativo sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación observando las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP y Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, siendo una orden judicial, se hace necesario realizar las acciones de coordinación con el Área de Administración, Área de Gestión Institucional, Oficina de Presupuesto, necesarias para el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases del 30% según lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento, a fin de que no se genere multas y/o formar cuaderno de multas y considerando que la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, por ser Unidad Ejecutora donde pertenecen los administrados, es competente para asumir los compromisos del personal de su jurisdicción, en tal sentido por Principio de Uniformidad y Legalidad de los actos administrativos, le corresponde se le reconozca los pagos y en estricto cumplimiento al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 24811 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Genera, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, estando a lo actuado por Dirección, Asesoría Legal y visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, Ley N° 24029, Ley N° 25212, D.S. N° 019-90, Ley N° 27584, Ley N° 27444, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, R.S. N° 204-2002-ED, D.S. N° 015-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de VICENTE TICONA CALLE el derecho a percibir el pago del devengado de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION hasta el 30% de la Remuneración Total Integra, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado por el periodo comprendido entre el mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (fecha de aplicación de la Ley N° 25212) al 28 de diciembre del 2007 (fecha de su cese), conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1498-2013-DREP de fecha 24 de setiembre del 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Puno, que en la parte resolutiva del artículo primero precisa"Declarar NULA la Resolución Directoral N° 01745-DUGELEC de fecha 28 de diciembre del dos mil once, expedida por la Dirección de la UGEL El Collao respecto a **VICENTE TICONA CALLE** sobre el derecho a percibir el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o integra, y en el artículo segundo, DISPONER que la UGEL El Collao, expida nuevo acto administrativo sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación observando las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP y Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y en cumplimiento de la Sentencia Judicial, estableciéndose el periodo a partir del mes de Febrero del año 1991 hasta el mes de Diciembre del 2007 y la atención será conforme a la Disponibilidad Presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

N°	Apellidos y Nombres/Cod.Mod./Exp.Jud.	Cálculo Devengado	Interés Legal Laboral
01	VICENTE TICONA CALLE 1001798885 00696-2012-0-2101-JM-CA-03 del Tercer Juzgado Especializado en lo civil de Puno.	S/. 58,250.00	S/. 18,873.15

Artículo 2°.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado y Monto Mensual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de la normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

Artículo 3°.- AFECTESE, el egreso a las Asignaciones correspondientes al Sector 001-PCM, Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, U.E. N° 306, Función 024, División Funcional 052, Grupo funcional 0116, Clasificador de Gastos 2.5.5. Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares, 2.5.5.1.2 A Pensionistas Gubernamentales, 2.5.5.1.2.1 PENSIONISTAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. GIOVANNA MAMANI PUMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GMP/DUGEL-EC
ABCH/AGA
SCOH/AGI
HMC/AL
vchm/Proy 002-Exp N° 11592-06-11-2013-VICENTE_TICONA_CALLE_PREP-CLAS

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

... Chira
(...ADMINISTRATIVO)
UGEL EL COLLAO